

OBJ.: Cierra investigación del accidente de aviación que afectó al Sr. \_\_\_\_\_, al mando de un parapente.

EXENTA N° 0192 /

SANTIAGO, 14 MAY 2015

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) El accidente de aviación que afectó al parapente marca Ozone, modelo Trickster, ocurrido el día 28 de noviembre de 2014, en el sector "Palobuque", ubicado aproximadamente 15 kilómetros al Sur de la Ciudad de Iquique, Región de Tarapacá.
- b) La Resolución DGAC Exenta N° 063, del 12 de diciembre de 2014, que abre la investigación caratulada con el N° 1726WS.
- c) El relato de la persona que se encontraba operando el parapente.
- d) El Manual de Piloto correspondiente al parapente marca Ozone, modelo Trickster.
- e) La información de peso de la aeronave, proporcionada por el operador.
- f) Las inspecciones efectuadas por el Investigador.
- g) El Informe Técnico Operacional N° 137/15, realizado por la Dirección Meteorológica de Chile (DMC).
- h) El Informe Final de la investigación N° 1726WS.
- i) El expediente de la investigación.
- j) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N° 16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el día 28 de noviembre de 2014, a las 17:30 hora local aproximadamente, mientras el operador al mando del parapente Ozone Trickster, efectuaba un vuelo en el sector "Palobuque", de la Comuna de Iquique, el vehículo ultraliviano sufrió una plegada frontal, que ocasionó una pérdida de control en vuelo a baja altura, impactando en esa condición contra el terreno.
- b) Que, a consecuencia del impacto, el operador resultó con lesiones de carácter grave.
- c) Que, en consideración a los antecedentes incorporados en la investigación, el operador al mando del vehículo ultraliviano no se encontraba en posesión de la credencial requerida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, para operar el parapente. Sin perjuicio de ello, él indicó que contaba con experiencia para la operación del vehículo y que había operado previamente en el sector en que ocurrió el suceso.

- d) Que, de acuerdo con los antecedentes de la investigación, no se registraron daños en el parapente y el operador señaló que no se encontraba registrado en la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- e) Que, según lo indicó el operador, durante el vuelo se produjo una plegada frontal, mientras se encontraba a baja altura (aproximadamente 7 metros sobre el terreno), lo que no logró recuperar, impactando sin control contra el terreno.
- f) Que, para explicar lo anterior, es necesario considerar que una plegada frontal puede ocurrir en fuertes condiciones de turbulencia, como la entrada o salida de una térmica potente a máxima velocidad. En este caso, el relato del operador y el informe técnico operacional de la Dirección Meteorológica de Chile, concuerdan en señalar que al momento del accidente existían vientos de aproximadamente 20 nudos y gran inestabilidad atmosférica, condiciones propicias para la ocurrencia de la plegada frontal.
- g) Que, sumado a lo anterior, el peso del piloto se habría encontrado en el margen del mínimo recomendado por el fabricante, situación que podría haber originado una disminución de la resistencia del parapente a los fenómenos de inestabilidad atmosférica existentes, facilitando que se originara la plegada, contribuyendo de esta forma al suceso.
- h) Que, en el Informe Final de la investigación N° 1726WS, se encuentran establecidos los hechos, la posible secuencia de éstos y la causa del accidente.
- i) Que, los antecedentes y documentos que forman del expediente de la investigación, concuerdan y respaldan al Informe Final.
- j) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

#### RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1726WS, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivar los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa del accidente ocurrido el día 28 de noviembre de 2014, que afectó al operador al mando de un parapente marca Ozone, modelo Trickster, en el sector "Palobuque", Comuna de Iquique, Región de Tarapacá, fue la pérdida de control del parapente mientras se encontraba en vuelo, a baja altura, debido a una plegada frontal, impactando contra el terreno.
- 3) Que, actuaron como factores contribuyentes:
  - a) Las condiciones meteorológicas de viento e inestabilidad atmosférica, propicias para la plegada frontal.
  - b) El operador habría realizado el vuelo con un peso en el margen del mínimo recomendado por el fabricante, lo que podría haber disminuido la resistencia del parapente a las condiciones meteorológicas imperantes.
- 4) El Departamento Prevención de Accidentes deberá difundir el suceso investigado a la comunidad aeronáutica, a través de los medios de comunicación de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 5) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.

- 6) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 7) El Informe Final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.



MAXIMILIANO LARRAECHEA LOESER  
General de Aviación  
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- EJ. N° 1.- SR. .
- EJ. N° 2.- DGAC., Departamento Jurídico.
- EJ. N° 3.- DGAC., Depto. Seguridad Operacional.
- EJ. N° 4.- DGAC., DPA, Sección Prevención.
- EJ. N° 5.- DGAC., DPA, SIAA, Expediente N° 1726WS.
- EJ. N° 6.- DGAC., DPA, SIAA, Archivo (Resoluciones). ✓
- EJ. N° 7.- DGAC., Oficina Central de Partes.